



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1057 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, **19 OCT. 2022**

VISTOS:

La **Opinión Legal N°186-2022-DEGV**, de fecha 30 de setiembre del 2022, Memorando N°374-GOREMAD/GGRRNYGA de fecha 12 de julio del 2022, Exp. N°8805 de fecha 08 de agosto del 2022, Informe N°882-2022GOREMAD-GRFFS-CFNM-JPSA de fecha 30 de agosto del 2022, Exp. N°11580 de fecha 26 de setiembre, seguido por la administrada **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA identificada con DNI N°26716109**, sobre solicitud de reconocimiento de derechos de titularidad, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en el **artículo 66°**. - Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y **artículo 67°**. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su **Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica** establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

En relación a los señalados, se tiene el **Memorando N°374-2022-GOREMAD/GRRNYGA** de fecha 12 de julio del 2022, remite documento sobre solicitud intervención de oficio e impulso para celeridad de ejecución de actos de reconocimiento de derechos de titularidad, por corresponder de la señora **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA**.

Ahora bien, mediante **EXP. N°4585** de fecha 08 de julio del 2022, la administrada **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA** identificada con **DNI N°26716109**, presenta solicitud de intervención de oficio e impulso para celeridad de ejecución de actos para reconocimiento de derechos de titularidad, del que se tiene lo siguiente:

- Que soy una sexagenaria postrada y limitada a un andador ocasionado por una artrosis severa de la rodilla derecha (Diagnostico SIE 10 – R26.2), (...) **de no haber podido ejercer mis derechos de reclamos y lo que es peor haberse dispuesto sin mi consentimiento los derechos de titularidad del contrato de concesión castañera N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 – Nueva Vista, el mismo que pese a obrar la RGR N°035-2015-GOREMAD/GRRNYGA del 22 de diciembre del 2015, la empresa favorecida ilegalmente y notificada para realizar sus actividades ha venido continuando durante estos años en extraer y aprovechar los recursos de dicha concesión a vista y paciencia de la DRFFS-GOREMAD, sin reconocermelo derecho alguno.**
- Los documentos que adjunto, **no solo declaro la nulidad y los efectos legales de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1118-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS del 03 de junio del 2013 y de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1056-2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 18 de marzo del 2014, si no que se suspendió el procedimiento de aprobación de transferencia y posición contractual y reconocimiento como nuevo titular del contrato a la empresa "INVERSIONES Y NEGOCIACIONES "SAN ANTONIO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con ella toda actividad de extracción y aprovechamiento del área concesionada, existiendo una posible omisión funcional de parte de la administración y otros (...).**
- En tal sentido y con la única finalidad de honrar el proyecto de vida que nos trazamos con mi fallecido esposo, **solicito se sirva disponer se me informe la actual situación del indicado procedimiento, asimismo solicito apoyo técnico y legal que corresponde, (...).**

Por otro lado, se tiene el **EXP. N°8805** de fecha 08 de agosto del 2022, la administrada **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA** identificada con **DNI N°26716109**, se apersona y designa de nuevo letrado y otros, del que se tiene lo siguiente:

- Sirva la presente, para apersonarme a la instancia, señalando domicilio procesal en el exordio del presente escrito; asimismo por convenir a mis intereses designo como abogado al letrado: Marco Antonio Rojas Huaman y así poder continuar con el





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

procedimiento administrativo para reconocimiento de derechos de titularidad del contrato de concesión castañera N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 – Nueva Vista.

Por consiguiente, a fin de proseguir con la solicitud de la administrada, se solicita que se realice el estado situacional del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, emitiéndose así el **Informe N°882-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM-JOSA** de fecha 30 de agosto del 2022, del que menciona en el punto IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES los siguientes:

- El contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, cuenta con los documentos de gestión presentados y/o aprobados hasta el año 2004-2021, a fin de dar conocimiento del estado situacional del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-186-04.
- Se recomienda, remitir la información solicitada a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

SOBRE LA TITULARIDAD ACTUAL DEL CONTRATO:

Asimismo, mediante el **Informe N°882-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM-JOSA** de fecha 30 de agosto del 2022, en su análisis se menciona la existencia de tres adendas al Contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, sin embargo, de la revisión del acervo documentario se tiene la existencia de cuatro adendas, las cuales se describen al siguiente detalle:

Cuadro N°01 – Descripción de adendas al Contrato N°17-TAM/C-OPB-A-186-04

N°	Adenda	Fecha	Cesionario	Concedente	Concesionario	Observaciones
1	Adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04	29/01/2007	Julio Cacuna Racua	Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata - Manu		Corrección de coordenadas - Modificación de la cláusula segunda y anexo 02 del contrato, quedando subsistente todas las cláusulas del contrato.
2	Adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04	10/02/2011	Noemi Luz Cacuna Gutierrez	Director Ejecutivo PRMRFFS-GOREMAD		EL concedente formaliza su autorización de transferencia de la titularidad del Contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de producto forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, a favor del cesionario, todas las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes.
3	Adenda al Contrato de Concesión de otros productores del	18/03/2014	Edison Quispe Delgado -	Director Regional Forestal y de		El concedente formaliza su autorización de transferencia de la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

	Bosque (Castaña) en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04		INVYNESA S.C.R.L.	Fauna Silvestre		titularidad del contrato de concesión de otros productos del bosque (castaña) N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, a favor del concesionario, quedando a salvo las demás cláusulas establecidas en el contrato de concesión.
4	Adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04.	03/09/2019	Edison Quispe Delgado - Inversiones y Negociaciones San Antonio "INVYNESA S.R.L."	Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre	Toribio Ramos Lipa	El concedente formaliza su autorización de transferencia de la titularidad del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, a favor del concesionario

Por lo que, del cuadro precedente - mediante la última adenda se tiene como titular del Contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, al señor Toribio Ramos Lipa identificado con DNI N°04810183, aprobada por **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°457-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS** de fecha 16 de julio del 2019.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE TITULARIDAD:

Con **EXP. N°4585** de fecha 08 de julio del 2022, la administrada HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA, advierte la **RGR N°035-2015-GOREMAD/GRRNYGA**, por lo que a fin verificar el cumplimiento de lo resuelto sobre los hechos controvertidos (transferencia de posesión contractual a favor de "INVERSIONES Y NEGOCIACIONES "SAN ANTONIO" S.C.R.L.), se revisa el acervo documentario del contrato - advirtiendo la existencia de otras resoluciones, las cuales se describen al siguiente detalle:

Cuadro N°02 – Descripción de las resoluciones referente a la controversia

N°	Resolución	Fecha	Acto resolutivo	Observaciones
1	RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA REGIONAL N°044-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER	08/02/2011	ARTICULO 1°. - De conformidad a los considerandos de la presente resolución SE APRUEBA la solicitud de transferencia por sucesión del contrato de concesión diferente a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, a favor de Noemí Luz Cacuna Gutierrez.	
2	RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°1493-2011-GOREMAD-GGRPRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA	22/06/2011	PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de transferencia por sucesión el contrato de concesión para producto forestal diferente a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, presentada por la administrada Herminia Luz Barros Vda. De Cacuna. (...)	
3	RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°1628-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMB	02/08/2011	ARTICULO 1.- CONCEDASE APELACION al recurso impugnatorio interpuesta por Nicolas Valderrama Cusimayta, debidamente acreditado con	





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

			el poder especial otorgado por Herminia Luz Vda de Cacuna, recurso que se invoca en contra de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°1493-2011-GOREMAD-GGRPRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, (...).	
4	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°074-2011-GOREMAD/GGR	23/09/2011	<p>ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION (...) contra la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°1493-2011-GOREMAD-GGRPRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA. (...)</p> <p>ARTICULO CUARTO. - DISPONER se continúe con el procedimiento iniciado para transferencia de contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, debiendo de valorar la <u>concurencia de todos los herederos y/o sucesores válidamente constituidos conforme a la normatividad de la materia y en aplicación de la cláusula décimo segunda del referido contrato de concesión.</u></p> <p>ARTICULO QUINTO. - DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, (...).</p>	Debiéndose entender que la señora Noemi Luz Cacuna Gutierrez y la señora Herminia Gutierrez Barros eran herederas forzosas del señor Julio Cacuna Racua, para ese año de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.
5	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°088-2011-GOREMAD/GGR	15/10/2011	ARTICULO PRIMERO. - DEJAR sin efecto el ARTICULO QUINTO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°074-2011-GOREMAD/GGR.	
6	RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1118-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS	03/06/2013	ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de oposición presentado por Margot Cacuna Gutierrez, (...).	
7	RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1056-2014-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS	18/03/2014	ARTICULO PRIMERO: APROBAR la TRANSFERENCIA de posesión contractual entre la administrada NOEMI LUZ CACUNA GUTIERREZ, en favor de INVERSIONES SAN ANTONIO COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representado por su gerente EDISON QUISPE DELGADO. (...)	
8	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°118-2015-GOREMAD/PR	03/03/2015	ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD solicitado en contra de RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1056-2014-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS. (...)	
9	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°035-2015-GOREMAD/GRRNYGA	22/12/2015	Se declara NULO Y SIN EFECTO LEGAL la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1118-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS y la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1056-2014-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS	
10	RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°864-2016-	20/06/2016	ARTICULO PRIMERO: Se DISPONE declarar sin EFECTO LEGAL la	





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

	GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS		<p><u>TRANSFERENCIA DE POSESION CONTRACTUAL y RECONOCIMIENTO COMO NUEVO TITULAR del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 a INVERSIONES Y NEGOCIACIONES "SAN ANTONIO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por su Gerente General EDISON QUISPE DELGADO.</u></p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Queda SUBSISTENTE la transferencia por Sucesión de la señora Noemí Luz Cacuna Gutierrez en calidad de concesionaria mediante Resolución Directoral Ejecutiva Regional N°044-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER, de fecha 08 de febrero del 2011, del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 por lo que <i>cualquier otro trámite administrativo queda suspendido hasta que el Órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento y se declare consentida el mejor derecho de propiedad antes sus instancias respecto a la Sucesión Intestada</i> seguido por Lino Wilber Cacuna Zevallos, Margot Cacuna Gutierrez, Cesar Cacuna Odawa y otros contra Noemí Luz Cacuna Gutierrez.</p>	
11	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°037-2016-GOREMAD/GRRNYGA	24/11/2016	ARTICULO PRIMERO: DECLARRA IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Herminia Barros Vda. De Cacuna, contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°1056-2014-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS.	



Por lo que, precedente al cuadro anterior se tiene mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°074-2011-GOREMAD/GGR** – en extremo de los considerandos, se presumen que la señora Noemi Luz Cacuna Gutierrez y la señora Herminia Gutierrez Barros son herederas forzosas del señor Julio Cacuna Racua para el año 2011, y asimismo de la revisión del acervo documentario se tiene la existencia del Expediente Judicial N°00192-2012-0-2701, a razón de verificar dicho expediente se realiza la búsqueda en Consulta de expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú, del que se tiene la **RESOLUCION N°25 (SENTENCIA DE VISTA)** de fecha **22 de enero del 2015**, del que se resuelve:

CONFIRMARON la resolución dieciséis de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, que corre a fojas a ciento treinta y cuatro a ciento treinta y ocho, que falla primero declarando **FUNDADA la demanda de declaración judicial de herederos y petición de herencia**, interpuesta por Nicolas Ricardo Valderrama Cusimayta, en representación de Herminia Luz Gutierrez Barros en contra de Noemi Luz Cacuna. (...)

Asimismo, fue declarado **RESOLUCION N°26** de fecha 27 de octubre del 2016, declara



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

consentida la **RESOLUCION N°25** (SENTENCIA DE VISTA) de fecha **22 de enero del 2015**.

Por tanto, en el extremo de la vía judicial para el año 2016, a la señora **Herminia Luz Gutierrez Barros Vda. De Cacuna**, se le reconoce como heredera de **Julio Cacuna Racua**, y que, tuvo que haber sido considerado para las resoluciones posteriores emitidas por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre en su momento; y que de acuerdo a la normatividad vigente, descrito en el Código Civil en su artículo 660¹ "**Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores**"; siendo que este derecho fue vulnerado a la señora **Herminia Luz Gutierrez Barros Vda. De Cacuna**.

Sin embargo, del cuadro precedente también se debe advertir de la **Resolución Directoral Regional N°864-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS** de fecha 20 de junio del 2016; emitido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del que se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Se DISPONE declarar sin EFECTO LEGAL la TRANSFERENCIA DE POSESION CONTRACTUAL y RECONOCIMIENTO COMO NUEVO TITULAR del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 a INVERSIONES Y NEGOCIACIONES "SAN ANTONIO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por su Gerente General **EDISON QUISPE DELGADO**.

ARTICULO SEGUNDO: Queda **SUBSISTENTE** la transferencia por Sucesión de la señora **Noemí Luz Cacuna Gutierrez** en calidad de concesionaria mediante Resolución Directoral Ejecutiva Regional **N°044-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER**, de fecha 08 de febrero del 2011, del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 por lo que **cualquier otro trámite administrativo queda suspendido hasta que el Órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento y se declare consentida el mejor derecho de propiedad antes sus instancias respecto a la Sucesión Intestada** seguido por **Lino Wilber Cacuna Zevallos, Margot Cacuna Gutierrez, Cesar Cacuna Odawa** y otros contra **Noemí Luz Cacuna Gutierrez**.

De este modo, se realiza la búsqueda en Consulta de expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú, el **EXPEDIENTE 00773-2011-0-2701-JM-CI-01**, del que se tiene la **RESOLUCION N°37** de fecha **28 de junio del 2021**, del que se resuelve:

- 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número treinta y seis de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, **que resuelve declarar la conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo**, seguida por **Lino Wilber Cacuna Zevallos**, en contra de **Noemi Luz Cacuna Gutierrez** y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico.
- 2) **DISPONGO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente causa, debiéndose remitir al archivo central de esta Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para su conservación y custodia definitiva correspondiente.

Por lo que, recién en el año **2021** mediante la **RESOLUCION N°37** se da por finalizada el

¹ Artículo 660.- Transmisión sucesoria de pleno derecho – Código Civil.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

proceso judicial – declarándose consentida sin pronunciamiento de fondo, por lo que la titularidad del señor Toribio Ramos Lipa sobre el contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 aprobada por **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°457-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS** de fecha **16 de julio del 2019** – de igual forma resulta contraveniente con lo dispuesto en el artículo de la **Resolución Directoral Regional N°864-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS**; asimismo se debe evocar que la Resolución Directoral Regional N°864-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS tiene la calidad de acto firme, conforme lo señala el **artículo 222^{o2}** del TUO de la LPGA, Ley N°27444, la cual señala que **“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”**

Finalmente, visto todos los párrafos precedentes, y a razón de ya no vulnerar su derecho inherente a la Transmisión sucesoria de pleno derecho de la administrada **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA**, puede de tal forma solicitar la **revocación³** de actos administrativos a la instancia que corresponda, tal como lo menciona el TUO de la LPGA, Ley N°27444.

DE LA DEMORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Sobre la queja por defecto de tramitación del referido procedimiento administrativo citado en el EXP N°11580 de fecha 26 de setiembre del 2022, se debe tener en cuenta también que del **artículo 169^{o4}** del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”**; por lo que con la presente se da por subsanada la infracción de los plazos establecidos legalmente por parte de la GRFFS; asimismo se precisa que el presente expediente administrativo cuenta con toda la información idónea de acuerdo al acervo documentario del contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04 y de la revisión de Consulta de Expedientes Judiciales para la emisión de la presente.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N°004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*. De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019

² Artículo 222. - Actor Firme – TUO de la Ley N°27444.

³ Artículo 214.- Revocación – TUO de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación – TUO de la LPAG N°27444.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de derechos de titularidad, presentado por la administrada **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA**, recaído en el Memorando N°374-2022-GOREMAD/GGRRNYGA de fecha 12 de julio del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al abogado **MARCO ANTONIO ROJAS HUAMAN**, representante de la administrada **HERMINIA LUZ GUTIERREZ BARROS VDA. DE CACUNA** identificada con DNI N°26716109, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a Toribio Ramos Lipa identificado con DNI N°04810183, titular del Contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-A-186-04, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones con fines no maderables para su archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo segundo y tercero de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Recibi conforme
[Firma]
María R. Rojas Huaman
DNI N°-44381780
F: 20/10/2022
H: 04:00 PM



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Firma]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL